



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicado	050013103 009- 1990-1600840-00
Demandante	Banco Central Hipotecario
Demandado	María Geisa Escobar Reyes
Asunto	Remite petente a lo resuelto en auto de fecha 12 de septiembre de 2022. Deniega solicitud.

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La señora MARÍA GEISA ESCOBAR REYES envía por correo electrónico del Juzgado, escrito que titula "*solicitud de desembargo-sic-y cedula de María Gesia Escobar Reyes*" que yace en archivo digital 06.3 del expediente.

Entiende esta judicatura, y según registro fotográfico de un certificado de libertad y tradición, donde se lee: "*oficio solicitud de desembargo*"; que en esta nueva oportunidad se pretende o la expedición del oficio que comunicó el levantamiento de la medida de embargo o que se ordene el desembargo.

En ambos eventos, **resulta improcedente**, por cuanto, en el expediente escaneado en el archivo digital 01, reposa auto del 13 de diciembre de 1990 que así lo ordenó, levantar el embargo y secuestro que pesaba sobre el inmueble de matrícula N°. 001-430099 y se expidió en do oportunidades el oficio así comunicándolo al Registrador de IIPP, como consta en el folio 59 y 60 del expediente. **Adicional**, existe constancia que el levantamiento de la cautela de embargo se registró con el oficio 1835 del 12 de noviembre de 1998, como consta en la anotación 13 del certificado de libertad y tradición expedido por la oficina de Registro de IIPP, que yace en el archivo digital del expediente 03.

Finalmente, de tratarse de una insistencia en el "**levantamiento de la hipoteca**", o cancelación de ella, y que recae en el folio de matrícula N°. 001-430099 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín -Zona sur, la solicitud ya fue resuelta desfavorablemente en auto de fecha 12 de septiembre de la anterior anualidad¹, por carencia de competencia de este Juzgado, pues es un trámite especial independiente de este proceso que terminó. Por idéntica razón, no es posible acceder a esta nueva petición.

NOTIFÍQUESE.

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

R.M.S

¹ Archivo digital N°. 04

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe7fc9d6ebe884d3b795573be591a9b89fbb710f70089797a10cbe2dacd0036**

Documento generado en 05/06/2023 02:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>